

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 383

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA SILVER DE COLOMBIA NIT: 901.798.493-0
APODERADO:	Dra. LIDIA YANIRA CABALLERO
DEMANDADO:	CARLOS MARIO MESA CASTRO C.C. 9.696.741
RADICADO:	170424089-002-2024-00063-00

En el proceso de la referencia, se pone en conocimiento de la parte demandante, la RESPUESTA de la CNSC que aparece en el cuerpo de la demanda como Correo Electrónico de la CREMIL informando que ese correo no corresponde; para que brinde al despacho el correo electrónico ya mencionado y poder enviar los oficios para la inscripción de la medida solicitada y ya decretada. En tal sentido, la parte demandante deberá informar el correo electrónico al que habrá de remitirse el oficio.

De igual forma; vistas las actuaciones realizadas hasta el momento, encuentra este despacho que en el plenario no hay evidencia de que se haya intentado la notificación del demandado en la dirección declarada en la demanda por la parte demandante.

En consecuencia, se requiere, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de "solicitar y realizar las diligencias de notificación del mandamiento de pago de la demanda dentro del presente proceso, Cumpliendo con lo reglado en los artículos 291 y 292 del CGP

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza:

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos... (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva Silver Colombia.
Demandado: Carlos Mario Mesa Castro.
Radicado: 170424089-002-2024-00063-00.

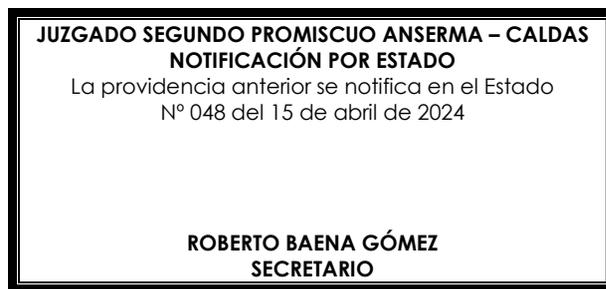
La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d167292672253d6561cf37ea6a0851f33443650ef8b79797683d9208e22ee2a**

Documento generado en 12/04/2024 03:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>